

Revisor:	Liquidador:	20	GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA	20	Número de Serie
Investigado por:		PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS"			
Fecha ___/___/___		AÑO CONTRIBUTIVO 20___ O AÑO COMENZADO EL ___ de ___ de 20___ Y TERMINADO EL ___ de ___ de 20___			
<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> N		<input checked="" type="radio"/> PLANILLA ENMENDADA			
Nombre del Fideicomiso		Número de Identificación Patronal			
Dirección Postal		Clave Industrial		Código Municipal	
Municipio País Código Postal		Número de Teléfono - Extensión			
Localización de la Industria o Negocio Principal (Número, Calle, Pueblo)		Fecha de creación			
Marque el encasillado correspondiente, si aplica: <input type="radio"/> Primera Planilla (Someta copia escritura fideicomiso) <input type="radio"/> Última Planilla		Día ___ Mes ___ Año ___		Lugar de creación	
		Total Formularios 480.6 F		Número Registro de Comerciante	

Nombre del Fideicomiso

Dirección Postal

Municipio País Código Postal

Localización de la Industria o Negocio Principal (Número, Calle, Pueblo)

Número de Identificación Patronal

Clave Industrial Código Municipal

Número de Teléfono - Extensión

Fecha de creación

Día ___ Mes ___ Año ___

Lugar de creación

Parte I

1. Clase de fideicomiso:

Fideicomiso Revocable

Grantor Trust

2. Indique método de contabilidad usado:

Recibido y Pagado Acumulado

Otro _____

3. Indique el nombre y dirección del Fiduciario: _____

Marque aquí si generó ingresos sujetos a alguna ley de incentivos contributivos Ley _____

Partidas Atribuibles por Categoría		Cantidad	Contribución Retenida
Parte II	1. Ingresos (o pérdidas)		
	A) Distribuciones totales de planes de retiro cualificados (Anejo D Individuo, Parte IV, línea 25) (1A)	00	00
	B) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo (Anejo D Individuo, Parte I, línea 7) (1B)	00	00
	C) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo (Anejo D Individuo, Parte II, línea 17) (1C)	00	00
	D) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo realizada bajo legislación especial (Anejo D Individuo, Parte III, líneas 18 a la 20, según aplique) (1D)	00	00
	E) Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columnas B a la E) (1E)	00	00
	F) Otros intereses sujetos a retención a 10% (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna A) (1F)	00	00
	G) Otros intereses sujetos a retención a _____% (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna F) (1G)	00	00
	H) Otros intereses no sujetos a retención (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna G) (1H)	00	00
	I) Distribuciones elegibles de dividendos de corporaciones a 15% (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columna A) (1I)	00	00
	J) Distribuciones de dividendos sujetos a retención a _____% (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columnas B y C) (1J)	00	00
	K) Otros dividendos no sujetos a retención (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columna D) (1K)	00	00
	L) Otros ingresos (Anejo F Individuo, Parte V, línea 4 y Anejo FF Individuo, Parte III, línea 4) (1L)	00	00
	M) Dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo (Someta Anejo Q1) (1M)	00	00
	N) Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión (Someta Anejo Q1) (1N)	00	00
	O) Participación distributable en los ingresos (o pérdidas) de entidades conducto (Someta Anejo R Individuo y Anejo R1 Individuo, si aplica) (Véanse instrucciones) (1O)	00	00
	P) Ganancia (o pérdida) atribuible a la venta de bienes (Anejo K Individuo, Parte IV, línea 5) (Total \$ (1P)	00	00
	Q) Ganancia (o pérdida) atribuible a la agricultura (Anejo L Individuo, Parte IV, línea 5) (Total \$ (1Q)	00	00
	R) Ganancia (o pérdida) atribuible a servicios prestados (Anejo M Individuo, Parte IV, línea 3) (Total \$ (1R)	00	00
	S) Ganancia (o pérdida) atribuible a alquiler (Anejo N Individuo, Parte IV, línea 5) (Total \$ (1S)	00	00
	T) Ganancia (o pérdida) atribuible a manufactura (Anejo J Individuo, Parte IV, línea 5) (Total \$ (1T)	00	00
	(<input type="radio"/> Ingreso cubierto bajo alguna ley especial de incentivos contributivos: Ley _____)	00	00
	U) Ingresos exentos (Anejo IE Individuo) (1U)	00	00
	V) Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna (Anejo IE Individuo) (1V)	00	00
	W) Ajuste para propósitos de la contribución básica alterna (Someta detalle) (1W)	00	00
2. Deducciones:			
A) Donativos (Parte VI) (2A)	00	00	
B) Gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario (Parte VII) (2B)	00	00	
C) Intereses hipotecarios de propiedad residencial localizada en Puerto Rico (Parte VIII) (2C)	00	00	
D) Pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas (Parte IX) .. (2D)	00	00	
E) Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas (Parte X) (2E)	00	00	
F) Deducción por inversión inicial en un fondo de capital privado o fondo de capital privado Puerto Rico (Parte XIII) ... (2F)	00	00	

JURAMENTO

Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado esta planilla (incluyendo los estados, anejos y demás documentos que se acompañan) y que según mi mejor información y creencia es cierta, correcta y completa. La declaración de la persona que prepara la planilla (excepto el contribuyente) es con respecto a la información disponible y dicha información ha sido verificada.

04 Nombre del Fiduciario o Agente (Letra de Molde)	Firma del Fiduciario o Agente	Fecha
Nombre del Especialista (Letra de Molde)	Nombre de la Firma o Negocio	
Firma del Especialista	Fecha	Especialista por cuenta propia (marque aquí) <input type="radio"/>
		Número de Registro

NOTA AL CONTRIBUYENTE: Indique si hizo pagos por la preparación de su planilla: Sí No. Si contestó "Sí", exija la firma y el número de registro del Especialista

Período de Conservación: Diez (10) años

Créditos		
Parte III	A. CRÉDITOS SUJETOS A MORATORIA	
	1. Crédito atribuible a pérdidas o por inversión en Fondos de Capital de Inversión, de Turismo u otros fondos o directamente (Anejos Q y Q1)...	(1) 00
	2. Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002) (Véanse instrucciones)	(2) 00
	3. Crédito para comerciantes afectados por la revitalización de los cascos urbanos (Ley 212-2002) (Véanse instrucciones)	(3) 00
	4. Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño (Anejo B1 Individual)	(4) 00
	5. Crédito por constitución de servidumbre de conservación elegible o donación de terreno elegible (Ley 183-2001) (Véanse instrucciones) ..	(5) 00
	6. Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001) (Véanse instrucciones)	(6) 00
	7. Crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquilar a familias de ingresos bajos o moderados (Ley 140-2001) (Véanse inst.)	(7) 00
	8. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte V) (Véanse instrucciones)	(8) 00
	9. Otros créditos no incluidos en las líneas anteriores (Véanse instrucciones) (Someta detalle)	(9) 00
	B. CRÉDITOS NO SUJETOS A MORATORIA	
	10. Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Ley Núm. 8 de 1987)	(10) 00
	11. Crédito por inversión en Desarrollo Industria Filmica (Ley 27-2011): <input type="checkbox"/> 1 Proyecto Filmico o <input type="checkbox"/> 2 Proyecto Infraestructura (Véanse instrucciones)	(11) 00
	12. Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en P.R. (Sección 1051.14) (Véanse instrucciones)	(12) 00
	13. Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores	(13) 00
	14. Crédito para inversionistas que adquieran un negocio exento que esté por cerrar operaciones en P.R. (Ley 109-2001) (Véanse instrucciones)	(14) 00
	15. Crédito por donativos al: <input type="checkbox"/> 1 Patronato del Palacio de Santa Catalina o <input type="checkbox"/> 2 Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa (Véanse instrucciones)	(15) 00
	16. Crédito por inversión Ley 73-2008 (Véanse instrucciones)	(16) 00
	17. Crédito por inversión Ley 83-2010 (Investigación y Desarrollo) (Véanse instrucciones)	(17) 00
	18. Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019) (Véanse instrucciones)	(18) 00
19. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte V) (Véanse instrucciones)	(19) 00	
20. Otros créditos no incluidos en las líneas anteriores (Véanse instrucciones) (Someta detalle)	(20) 00	

Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros y los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones					
	País Extranjero, Estado, Territorio o Posesión de los Estados Unidos			Estados Unidos	Total
	A	B	C		
	Nombre del país, estado, territorio o posesión				
1. Ingreso neto de fuentes del país, estado, territorio o posesión (1)	00	00	00	00	00
2. Contribución pagada o acumulada durante el año (2)	00	00	00	00	00

Detalle de Compra de Créditos Contributivos		
Marque el bloque correspondiente a la ley (o leyes) bajo la cual adquirió el crédito e indique la cantidad del mismo:		
A. CRÉDITOS SUJETOS A MORATORIA		
1. <input type="checkbox"/> Desperdicios Sólidos (Ley 159-2011)	(1)	00
2. <input type="checkbox"/> Fondo de Capital de Inversión (Ley 46-2000)	(2)	00
3. <input type="checkbox"/> Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000)	(3)	00
4. <input type="checkbox"/> Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001)	(4)	00
5. <input type="checkbox"/> Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquilar a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001)	(5)	00
6. <input type="checkbox"/> Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001)	(6)	00
7. <input type="checkbox"/> Revitalización de los Centros Urbanos (Ley 212-2002)	(7)	00
8. <input type="checkbox"/> Otro:	(8)	00
9. Total crédito por la compra de créditos contributivos sujetos a moratoria (Traslade a la Parte III, línea 8)	(9)	00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A MORATORIA		
10. <input type="checkbox"/> Desarrollo Turístico (Ley 78-1993)	(10)	00
11. <input type="checkbox"/> Desarrollo Industria Filmica (Ley 27-2011)	(11)	00
12. <input type="checkbox"/> Adquisición de un Negocio Exento en Proceso de Cerrar Operaciones en Puerto Rico (Ley 109-2001)	(12)	00
13. <input type="checkbox"/> Incentivos Económicos (Investigación y Desarrollo) (Ley 73-2008)	(13)	00
14. <input type="checkbox"/> Incentivos Económicos (Proyectos Estratégicos) (Ley 73-2008)	(14)	00
15. <input type="checkbox"/> Incentivos Económicos (Inversión Industrial) (Ley 73-2008)	(15)	00
16. <input type="checkbox"/> Incentivos Energía Verde (Investigación y Desarrollo) (Ley 83-2010)	(16)	00
17. <input type="checkbox"/> Zonas de Oportunidad (Ley 60-2019)	(17)	00
18. <input type="checkbox"/> Otro:	(18)	00
19. Total crédito por la compra de créditos contributivos no sujetos a moratoria (Traslade a la Parte III, línea 19)	(19)	00

Donativos							
Parte VI	Nombre y dirección de las instituciones a quien se hizo el pago		Número de Identificación Patronal	Naturaleza de la organización	Importe		
							00
							00
							00
							00
							00
							00
	1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2A) (1)						00
Gastos Médicos (incluye compra de equipo de asistencia tecnológica y cantidad pagada en la compra de medicamentos recetados)							
Parte VII	Nombre y dirección de las instituciones a quien se hizo el pago		Número de Identificación Patronal		Importe		
						00	
						00	
						00	
						00	
						00	
1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2B) (1)						00	
Intereses Hipotecarios sobre Propiedad Residencial Localizada en Puerto Rico							
Parte VIII	Nombre y dirección de las instituciones a quien se hizo el pago		Número de Identificación Patronal		Cantidad pagada		
						00	
						00	
						00	
						00	
1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2C) (1)						00	
Pérdida en Propiedad Inmueble que Constituye la Residencia Principal del Fideicomitente Debido a Causas Fortuitas							
Parte IX	1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2D) (1)					00	
	Pérdida de Bienes Muebles por Ciertas Causas Fortuitas						
Parte X	1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2E) (1)					00	
	Aportaciones al Fideicomiso por parte de los Fideicomitentes						
Parte XI	Nombre del Fideicomitente	Dirección del Fideicomitente	Número de Seguro Social	Porcentaje de participación en el Corpus del Fideicomiso	Cantidad aportada al Fideicomiso durante el año		
							00
							00
							00
							00
Distribuciones a Beneficiarios							
Parte XII	Participación de Beneficiarios			Columna A	Columna B		
	Nombre y dirección del Beneficiario	Núm. Seguro Social	Parentesco	Cantidad pagada o separada	Participación en la contribución sobre ingresos retenida en el origen		
					00	00	
					00	00	
					00	00	
					00	00	
					00	00	
Deducción por Inversión Inicial en un Fondo de Capital Privado o Fondo de Capital Privado Puerto Rico (Sección 2042.03(d) de la Ley 60-2019 o Ley 185-2014, según enmendada)							
Parte XIII	1. Cantidad de la deducción por inversión inicial (Véanse instrucciones) (1)					00	

PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS" FORMULARIO 480.8(F)

INSTRUCCIONES GENERALES

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

Todo fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente (en adelante "Fideicomiso") sujeto a las disposiciones de las Secciones 1083.05 y 1083.06 respectivamente, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (en adelante "Código"), deberá rendir una planilla para informar los ingresos obtenidos durante el año contributivo correspondiente.

Para propósitos de esta planilla, el término "fideicomiso para beneficio del fideicomitente" incluye un fideicomiso creado bajo las leyes de Puerto Rico y que por virtud de las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (conocido por sus siglas en inglés como el "IRC") sea tratado como un fideicomiso para beneficio del fideicomitente ("*grantor trust*") a nivel federal.

La Sección 1083.05 del Código establece que se considerará que un fideicomiso es revocable cuando en cualquier momento, el poder de reinvertir al fideicomitente con el título de cualquier parte del caudal del fideicomiso residiere:

- 1) en el fideicomitente, por sí o en unión a cualquier persona que no tenga un interés adverso sustancial en la disposición de dicha parte del caudal o del ingreso precedente de la misma, o
- 2) en cualquier persona que no tenga un interés adverso sustancial en la disposición de dicha parte del caudal o del ingreso precedente de la misma, entonces el ingreso de dicha parte del fideicomiso será incluido al computarse el ingreso neto del fideicomitente.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

Esta planilla deberá rendirse no más tarde del día 15 del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo del fideicomiso. A manera de ejemplo, un fideicomiso revocable o un fideicomiso para beneficio del fideicomitente cuyo año de contabilidad sea año natural (cierre al 31 de diciembre de 2019) deberá rendir la planilla no más tarde del 16 de marzo de 2020. Sin embargo, según se establece en la Ley 57-2020, la planilla correspondiente al año contributivo 2019 deberá ser radicada en o antes del 15 de julio de 2020.

Según se establece en el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-04 de 7 de febrero de 2020 (BI RI 20-04), la planilla deberá rendirse en formato de papel ante el Departamento de Hacienda, Negociado de Procesamiento de Planillas, localizado en el 10 Paseo Covadonga, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, o enviarse por correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

También, se puede entregar en cualquier Colecturía de Rentas Internas.

Aún cuando la planilla del Fideicomiso se radica en papel, el Administrador Principal del Fideicomiso deberá registrar el Fideicomiso en el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) para poder radicar una Solicitud de Prórroga para rendir esta planilla (Modelo SC 2644) y la Declaración Informativa - Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.6 F) correspondiente al año contributivo 2019.

Será responsabilidad del Administrador Principal designado de todo Fideicomiso creado a partir del 1 de enero de 2019, registrar dicho Fideicomiso en SURI. Los Fideicomisos se registrarán como un Contribuyente Nuevo bajo la opción de Mi Cuenta de Negocio. Es importante que al momento de registrar el Fideicomiso este se identifique como un Fideicomiso para Beneficio del Fideicomitente. Siga las instrucciones que brinda el sistema para completar el registro. Al finalizar el proceso, SURI le registrará una cuenta contributiva de Entidad Conducto, donde se podrá completar y radicar el Formulario 480.6 F.

Aquellos Fideicomisos registrados en SURI previo al 1 de enero de 2019, no tendrán que realizar un nuevo registro. Estos accederán su cuenta en SURI y encontrarán una pantalla que les requerirá actualizar su registro de usuario. Se les requerirá como parte de la actualización de registro indicar el tipo de Fideicomiso y el método de contabilidad del mismo. Una vez se complete esta actualización del registro, el Fideicomiso tendrá la cuenta contributiva de Entidad Conducto, mediante la cual completará y radicará el Formulario 480.6 F.

Refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-12 de 21 de febrero de 2020, para obtener mayores detalles relacionados a los procedimientos de registro en SURI.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de seis (6) meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. Esto se hará mediante el Modelo SC 2644.

Todo Fideicomiso que necesite rendir una solicitud de prórroga automática para el año contributivo 2019 debe preparar la misma electrónicamente a través de su cuenta de Entidad Conducto en SURI siguiendo los pasos que se establecen en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-15 de 6 de marzo de 2020.

Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo a los fideicomitentes para realizar el pago de la contribución correspondiente a la participación del fideicomitente en los ingresos del fideicomiso.

COLUMNA DE CENTAVOS

Al llenar la planilla, no se utilizará la columna de centavos. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la misma. **Es importante recordar que no se trata de redondear al dólar más próximo, sino de eliminar los centavos. Veamos el siguiente ejemplo:**

\$480.90 = \$480
\$475.25 = \$475

SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

Para información adicional sobre el contenido técnico de este manual o aclarar cualquier duda, favor de comunicarse al teléfono (787) 622-0123.

ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LA PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS"

Para completar la planilla del Fideicomiso se requerirá utilizar aquellos anejos de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482, (Formulario 482 - Planilla Individuos) que sean necesarios para determinar el total de las partidas de ingresos (o pérdidas) que se resumen en la Sección 1 de la Parte II de la página 1 de la planilla.

Refiérase a las instrucciones del Formulario 482 - Planilla de Individuos, donde encontrará las instrucciones específicas para completar aquellos anejos que tenga que utilizar para preparar su planilla de Fideicomiso. A continuación, un listado de los anejos que podrá necesitar para completar la planilla del Fideicomiso. Tanto el Formulario 482 - Planilla de Individuos como sus respectivas instrucciones, se encuentran disponibles en nuestra página de Internet: www.hacienda.pr.gov.

Anejo B Individuo	-	Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones
Anejo C Individuo	-	Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones
Anejo D Individuo	-	Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital, Distribuciones Totales de Planes de Retiro Cualificados y Cuentas de Anualidad Variable
Anejo F Individuo	-	Otros Ingresos
Anejo FF Individuo	-	Intereses, Dividendos e Ingresos Misceláneos
Anejo IE Individuo	-	Ingresos Excluidos y Exentos
Anejo J Individuo	-	Ingreso de Manufactura
Anejo K Individuo	-	Ingreso de Venta de Bienes
Anejo L Individuo	-	Ingreso de Agricultura
Anejo M Individuo	-	Ingreso de Servicios Prestados
Anejo N Individuo	-	Ingreso de Alquiler
Anejos Q y Q1	-	Fondos de Inversiones
Anejo R Individuo	-	Sociedades, Sociedades Especiales y Corporaciones de Individuos
Anejo R1 Individuo	-	Sociedades, Sociedades Especiales y Corporaciones de Individuos (Complementario)

DECLARACIÓN INFORMATIVA

Todo fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente deberá completar para cada fideicomitente una Declaración Informativa de Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.6 F) y reportar la participación distributable de cada fideicomitente en los ingresos y gastos, ganancias o pérdidas

y créditos generados por el fideicomiso durante el año contributivo. Según se establece en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 16-04 de 22 de noviembre de 2016, los Formularios 480.6 F deben ser radicados únicamente por medios electrónicos. Nuevamente, el Departamento de Hacienda (Departamento) establece en el BI RI 20-04 que todo Formulario 480.6 F se radicará únicamente por medios electrónicos a través de SURI independientemente que la planilla se tenga que rendir en papel. Copia de estas declaraciones informativas deberán ser incluidas con la radicación del Formulario 480.8(F).

FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada y jurada por el fiduciario o agente del fideicomiso para el cual se hace esta Planilla Informativa sobre Ingresos de Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts".

FIRMA DE LA PLANILLA POR LOS ESPECIALISTAS

El Especialista en Planillas deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un especialista en planillas debidamente registrado con el Departamento de Hacienda, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA

ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Si el año contributivo del fideicomiso es natural, no es necesario especificar la fecha en que comienza y termina dicho año contributivo, y sólo debe anotar el año correspondiente. Si, por el contrario, es un año económico, deberá anotarse la fecha de comienzo y terminación del año contributivo en el espacio provisto en la planilla de fideicomiso.

Anote en el espacio correspondiente el nombre, dirección y número de identificación patronal del fideicomiso. **El número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Marque en el encasillado correspondiente si es la primera o la última planilla que está rindiendo. Anote en el encasillado correspondiente la fecha y lugar de creación del fideicomiso. Complete la información que se solicita e incluya los documentos correspondientes.

Si el fideicomiso está dedicado a una industria o negocio anote en el encasillado correspondiente el número de registro de comerciante. Además, indique si generó ingresos sujetos a alguna ley de incentivos contributivos y anote el número de la ley que le concede dicho beneficio.

Anote en el encasillado correspondiente la cantidad de Formularios 480.6 F que se acompañan con la planilla. Deberá incluir con la planilla copia de los Formularios 480.6 F entregados a cada uno de los fideicomitentes.

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, marque el encasillado que aplica y escriba la nueva dirección de forma clara y legible en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla. Por otro lado, si se cambia de dirección en cualquier otro momento durante el año, deberá informarlo utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo está disponible a través de nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

PARTE I – CUESTIONARIO

Línea 1 – Clase de fideicomiso

Marque el encasillado correspondiente para indicar si es un fideicomiso revocable o un fideicomiso para beneficio del fideicomitente (“*grantor trust*”).

Línea 2 – Indique el método de contabilidad utilizado por el fideicomiso

Marque el encasillado correspondiente para indicar el método de contabilidad utilizado por el fideicomiso.

Línea 3 – Indique nombre y dirección del Fiduciario

Anote el nombre y dirección del fiduciario (“*trustee*”) o fiduciarios del fideicomiso.

PARTE II – PARTIDAS ATRIBUIBLES POR CATEGORÍA

Anote la cantidad derivada por cada actividad y la contribución retenida, si alguna.

Línea 1 – Ingresos (o pérdidas)

Anote en las líneas 1A a la 1W el total de cada clase de ingresos o pérdidas deducibles, y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los Anejos correspondientes.

La cantidad presentada en cada una de estas líneas se distribuirá entre los fideicomitentes y se informará como parte de los Formularios 480.6 F que radique el Fideicomiso a través de SURI.

Línea 1A – Distribuciones totales de planes de retiro cualificados

Anote el total de distribuciones totales (“*lump-sum distributions*”) recibidos por el fideicomiso durante el año, según reportado en la línea 25 de la Parte IV del Anejo D Individuo.

Línea 1B - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo

Anote la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso por un año o menos, según determinada en la línea 7 de la Parte I del Anejo D Individuo.

Línea 1C - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo

Anote en la línea 1C la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso por más de un año, según determinada en la línea 17 de la Parte II del Anejo D Individuo.

Línea 1D - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo realizada bajo legislación especial

Anote la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital a largo plazo poseídos por el fideicomiso y realizada bajo legislación especial, según determinada en las líneas 18 a la 20 de la Parte III del Anejo D Individuo.

Línea 1E - Intereses sobre depósitos en instituciones financieras

Anote los ingresos de intereses derivados por inversiones o depósitos en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en organizaciones de carácter bancario radicadas en Puerto Rico, así como la cantidad retenida del 10%, si se hizo tal elección. Determine el total de intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico sumando el total de la línea 1 de las Columnas B, C, D y E de la Parte I del Anejo FF Individuo y restando únicamente el total de los gastos incurridos para generar dichos ingresos según reportados en la línea 2 de las Columnas B, C, D y E de la Parte I del Anejo FF Individuo.

No considere la exención de intereses que se incluye en la Parte I, línea 3 del Anejo FF Individuo. Esta es únicamente de aplicación a contribuyentes que sean individuos, no aplica a Fideicomisos.

Línea 1F – Otros intereses sujetos a retención a 10%

Anote en esta línea los ingresos de intereses derivados de bonos, pagarés y otras obligaciones que se consideren intereses elegibles bajo la Sección 1023.05(b) del Código, así como la cantidad retenida del 10%, si se hizo tal elección. Determine el total de intereses recibidos sumando el total de la línea 1(a) de la Columna A del Anejo FF Individuo y restando el total de los gastos incurridos para generar dichos ingresos según reportados en la línea 2 de la Columna A de la Parte I del Anejo FF Individuo. La cantidad entrada no debe ser mayor que la cantidad determinada en la línea 4 de la Columna A de la Parte I del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente.

Línea 1G - Otros intereses sujetos a retención a ___%

Anote en esta línea los ingresos de intereses tributables recibidos o acreditados que estuvieron sujetos a una tasa de contribución especial fija que no haya sido especificada anteriormente, según reportado en la línea 4 de la Columna F de la Parte I del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 1H – Otros intereses no sujetos a retención

Anote en esta línea la suma de los ingresos de intereses tributables recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósitos, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, según reportado en la línea 4 de la Columna G de la Parte I del Anejo FF Individuo.

Línea 1I - Distribuciones elegibles de dividendos de corporaciones a 15%

Los fideicomitentes podrán reclamar por separado en sus planillas los dividendos recibidos por el fideicomiso proveniente de distribuciones de dividendos elegibles, según se define en la Sección 1023.06 del Código, de acuerdo a su participación en el fideicomiso, conjuntamente con la proporción de la contribución retenida.

Anote en esta línea el total de distribuciones de dividendos elegibles recibidas por el fideicomiso que estuvieron sujetas a la tasa de 15%, conforme a las disposiciones de la Sección 1023.06 del Código, según reportado en la línea 3 de la Columna A de la Parte II del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida de 15%.

Línea 1J – Distribuciones de dividendos sujetos a retención a ___%

Anote en esta línea el total de distribuciones de dividendos, realizadas bajo las disposiciones de legislación especial que provea para una tasa preferencial distinta al 15%, recibidas por

el fideicomiso, según reportado en la línea 3 de las Columnas B y C de la Parte II del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente.

Línea 1K – Otros dividendos no sujetos a retención

Anote el total de dividendos netos recibidos de cualquier corporación extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico, según determinado en la línea 3 de la Columna D de la Parte II del Anejo FF Individuo.

Línea 1L – Otros ingresos

Anote la suma del total de otros ingresos recibidos por el fideicomiso y no detallados en ninguna partida de la planilla. Utilice la Parte V del Anejo F Individuo o la Parte III del Anejo FF Individuo, según corresponda, para informar dichos ingresos (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo y Anejo FF Individuo).

Línea 1M – Dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo

Si recibió dividendos de un Fondo de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso.

Línea 1N – Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión

Si obtuvo una ganancia (o pérdida) de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y traslade a esta línea de la planilla.

Línea 1O - Participación distribuible en los ingresos (o pérdidas) de entidades conducto

El fideicomiso puede ser socio en una sociedad o sociedad especial. Sujeto a ciertas limitaciones, un fideicomiso puede ser accionista de una corporación de individuos. El fideicomiso deberá recibir un Formulario 480.6 EC (Declaración Informativa Entidad Conducto) donde se informe dicha participación.

Si recibió alguna participación distribuible en beneficios de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos (en colectivo, "entidades conducto") informada en un Formulario 480.6 EC, utilice el Anejo R Individuo para determinar este ingreso y traslade a esta línea de la planilla. (Véanse instrucciones del Anejo R Individuo).

Complete el Anejo R1 Individuo si el fideicomiso es socio en más de tres sociedades o sociedades especiales o accionista en más de tres corporaciones de individuos. Igual que en el Anejo R Individuo, el Anejo R1 Individuo se utiliza cada año para determinar la base ajustada y el ingreso o pérdida neta de la participación del contribuyente en cada entidad conducto, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

Líneas 1P a 1T – Ganancias (o pérdidas) de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos

Si recibió ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo del Formulario 482 -

Planilla de Individuos que le sea aplicable. Cualquier duda relacionada a estos anejos deberá referirse a las instrucciones que acompañan el Formulario 482 - Planilla de Individuos. Los ingresos se informarán en los siguientes Anejos:

Línea 1P Anejo K Individuo - para informar el ingreso de venta de bienes;

Línea 1Q Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura;

Línea 1R Anejo M Individuo - para informar el ingreso de servicios prestados;

Línea 1S Anejo N Individuo – para informar el ingreso de alquiler;

Línea 1T Anejo J Individuo – para informar el ingreso de manufactura.

En los casos en que aplique, deberá indicar en la línea 1T si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos e incluir el número de la ley que concede tal beneficio.

Se trasladará a las líneas 1P a la 1T el total de la ganancia determinada en la línea 5 de la Parte IV de los Anejos J, K, L y N Individuo o línea 3 en el caso del Anejo M Individuo. Únicamente se permitirá trasladar pérdidas a estas líneas cuando la operación que genera la pérdida constituye la industria o negocio principal del Fideicomiso y se ha indicado así en el cuestionario del Anejo correspondiente. Si la actividad de industria o negocio que se informa en alguno de estos anejos no constituye la fuente principal de ingresos del Fideicomiso, no se trasladará el monto de la pérdida determinada en dichos anejos. En estos casos se anotará cero en la línea 1P a la 1T que corresponda.

Línea 1U – Ingresos exentos (Anejo IE Individuo)

Anote la suma del total de ingresos exentos del Anejo IE Individuo, línea 36, Primera Columna de la Parte II. Deberá incluir con la planilla el Anejo IE Individuo debidamente cumplimentado.

Línea 1V – Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna (Anejo IE Individuo)

Anote la suma del total de ingresos exentos del Anejo IE Individuo, línea 36, Segunda Columna de la Parte II. Deberá incluir con la planilla el Anejo IE Individuo debidamente cumplimentado.

Línea 1W - Ajuste para propósitos de la contribución básica alterna

Anote aquí cualquier ajuste en los ingresos del fideicomiso que, a nivel del fideicomitente, se consideran ingresos sujetos a contribución básica alterna, tales como los gastos no deducibles para propósitos de contribución básica alterna a nivel del fideicomitente.

Línea 2 - Deduciones

Anote en las líneas 2A a la 2F el total de cada clase deducciones admisibles y provea la información detallada en los Anejos correspondientes.

Línea 2A - Donativos

Anote aquí el total de donativos según detallados en la Parte VI de la página 3 de esta planilla.

Línea 2B – Gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario

Anote aquí el total de gastos médicos según detallados en la Parte VII de la página 3 de esta planilla.

Línea 2C – Intereses hipotecarios de propiedad residencial localizada en Puerto Rico

Anote aquí el total de intereses hipotecarios según detallados en la Parte VIII de la página 3 de esta planilla.

Línea 2D – Pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas

Anote aquí el total de pérdidas según detalladas en la Parte IX de la página 3 de esta planilla.

Línea 2E – Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas

Anote aquí el total de pérdidas según detallados en la Parte X de la página 3 de esta planilla.

Línea 2F - Dedución por inversión inicial en un fondo de capital privado o fondo de capital privado Puerto Rico

Anote aquí el total de la deducción determinada en la Parte XIII de la página 3 de esta planilla.

PARTE III – CRÉDITOS

El 7 de marzo de 2017, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") emitió la Orden Administrativa Núm. OA-2017-01 ("OA-2017-01") mediante la cual creó el Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas ("CADCC") al cual le adjudicó ciertas autorizaciones en cuanto a la evaluación y otorgación de los créditos contributivos y le delegó la responsabilidad de establecer limitaciones en cuanto al uso y disponibilidad de los créditos contributivos otorgados. Además, la OA-2017-01 le ordenó al Secretario de Hacienda ("Secretario") a realizar un inventario de los créditos contributivos otorgados y a requerir a los tenedores de créditos contributivos a que informen el monto concedido de los mismos, en la forma que el Secretario estableciera para dichos propósitos. La orden administrativa también establece que, aquel tenedor de créditos que no muestre evidencia emitida por el Secretario del cumplimiento con el requerimiento de información, no podrá reclamar dichos créditos contributivos.

A tales efectos, el 20 de abril de 2017 el Departamento de Hacienda emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 17-08 para notificar que el requisito de realizar el inventario de créditos contributivos se cumpliría mediante la radicación

electrónica del Formulario 480.71 (Planilla Informativa sobre Tenencia de Créditos Contributivos) y estableció que el requisito impuesto por AAFAF de someter evidencia del cumplimiento con el requerimiento de información para poder reclamar los créditos contributivos, se cumpliría mediante la radicación electrónica del Formulario 480.71. Por tanto, para poder reclamar un crédito contributivo que haya estado otorgado y disponible al 19 de abril de 2017, el mismo debe estar incluido en el Formulario 480.71 que el tenedor del crédito sometió al Departamento.

Por su parte, el 2 de julio de 2018, la AAFAF, mediante la Orden Administrativa Núm. OA-2018-10 ("OA-2018-10"), derogó la OA-2017-01 y dejó al CADCC sin efecto prospectivamente. A dichos efectos, la Sección 1051.15(b)(1) del Código dispone que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017, los créditos contributivos no estarán sujetos a las limitaciones dispuestas en las resoluciones emitidas por el CADCC durante su existencia, por lo que estarán sujetos únicamente a las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual se otorgue el crédito contributivo y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código.

Sin embargo, la OA-2018-10 establece que el Secretario continuará realizando y manteniendo el inventario de todos los créditos contributivos y mantiene vigente el requisito de la OA-2017-01 de que el tenedor de créditos debe mostrar evidencia emitida por el Secretario del cumplimiento con el requerimiento de información para poder reclamar un crédito contributivo.

Todo fideicomiso que reporte la participación atribuible de un crédito contributivo a sus fideicomitentes, deberá acompañar con su Planilla Informativa copia del Formulario 480.71 debidamente radicado en el Departamento.

Créditos Sujetos a Moratoria:

Línea 1 – Crédito atribuible a pérdidas o por inversión en Fondos de Capital de Inversión, de Turismo u otros fondos o directamente

Para reclamar este crédito deberá completar e incluir con la planilla el Anejo Q y Q1, según corresponda, debidamente cumplimentado. Refiérase a las instrucciones de los Anejos Q y Q1 relativas a la concesión de créditos por pérdidas en fondos de inversiones.

Para reclamar este crédito deberá acompañar la planilla con copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 2 – Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002)

Anote en esta línea la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contributivo.

La concesión del crédito estará sujeta a que el fideicomiso haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una

determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Además, deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 3 – Crédito para comerciantes afectados por la revitalización de los cascos urbanos (Ley 212-2002)

Anote en esta línea la cantidad del Crédito Contributivo al Comercio Afectado por la Revitalización del Centro Urbano. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de revitalización de los cascos urbanos, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo de un 8% del 50% de las ventas brutas generadas durante el período de construcción.

Para reclamar este crédito deberá incluir con la planilla copia de la certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 4 – Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño

La Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 (Ley 257-2018) enmendó las disposiciones de las Secciones 1051.07 y 1051.09 del Código para establecer que el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico y del agro puertorriqueño no está disponible para el año contributivo 2018, en adelante.

Por lo que no se podrá reclamar este crédito para el año contributivo 2019.

Línea 5 – Crédito por constitución de servidumbre de conservación elegibles o donación de terreno elegible (Ley 183-2001)

Anote aquí la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. El fideicomiso podrá optar por un crédito igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, los años contributivos durante los cuales ha reclamado el mismo, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para reclamar este crédito deberá obtener una certificación emitida por el Secretario de Hacienda. Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 de 23 de marzo de 2005.

Línea 6 - Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001)

Anote en esta línea la cantidad del crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento.

La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 7 - Crédito por construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados (Ley 140-2001)

Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

La Ley 140-2001 establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 8 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Los fideicomitentes de un Fideicomiso tendrán derecho a reclamar su participación atribuible en los créditos contributivos sujetos a moratoria adquiridos por el Fideicomiso, mediante compra, permuta o transferencia, de inversionistas que generaron los créditos bajo alguna de las leyes que conceden créditos contributivos. El Fideicomiso, como comprador de los créditos, y sus fideicomitentes, están sujetos a las limitaciones impuestas al inversionista de quien adquirió los créditos con respecto a los años contributivos en que pueden considerarse los créditos, y la cantidad máxima de los créditos a reclamar en cada año contributivo.

Anote aquí el total de créditos contributivos adquiridos por el Fideicomiso durante el año mediante compra, permuta o transferencia.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Deberá completar la Parte V de la página 2 de esta planilla.

Línea 9 - Otros créditos no incluidos en las líneas anteriores

Anote el total de otros créditos contributivos sujetos a moratoria no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen

créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además, documentos o evidencia de todo crédito incluido en esta línea.

Créditos No Sujetos a Moratoria:

Línea 10 – Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Ley Núm. 8 de 1987)

Los fideicomitentes de un Fideicomiso tendrán derecho a reclamar, de acuerdo al por ciento aplicable a su participación en el fideicomiso, un crédito según lo establecido en la Sección 4(a) de la Ley de Incentivos, contra su responsabilidad contributiva para el año en que el fideicomiso reciba como inversionista una distribución de ingresos de fomento industrial. Con respecto a los dividendos bajo la Ley 8 de 1987, provea la información requerida del Encasillado 7 del Formulario 480.6B con la planilla.

Anote en esta línea la cantidad de contribución retenida en su origen al fideicomiso por concepto de dividendos de fomento industrial.

Línea 11 – Crédito por inversión en Desarrollo Industria Fílmica (Ley 27-2011)

Anote en esta línea la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Este crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de la certificación emitida por la Corporación de Cine de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 12 – Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en P.R. (Sección 1051.14)

Anote aquí la cantidad del crédito por la compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico, de acuerdo a la Sección 1051.14 del Código. Todo inversionista podrá reclamar hasta el 15% de los gastos pagados por el canal de televisión en el año contributivo para el cual se reclama el crédito.

Este crédito estará sujeto a que la entidad obtenga una Certificación de Cumplimiento emitida por el Departamento de Desarrollo Económico, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051.14 del Código y cualquier reglamentación emitida al respecto.

Línea 13 – Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores

Anote aquí la cantidad del crédito a reclamar por donativos a fundaciones de exgobernadores equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a dichas fundaciones para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados, y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o

privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos a otorgarse para el año contributivo 2019 no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete con la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Línea 14 – Crédito para inversionistas que adquieran un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley 109-2001)

Anote aquí la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes. Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Todo inversionista deberá solicitar una determinación administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial. Deberá incluir con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 109-2001 y a la reglamentación correspondiente.

Línea 15 – Crédito por donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina o al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa

Anote el 100% del donativo efectuado al Patronato del Palacio de Santa Catalina o al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa (Patronatos). Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los \$2,500,000 para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por los Patronatos como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito

no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Línea 16 – Crédito por inversión Ley 73-2008

Anote en esta línea la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

Para reclamar este crédito contributivo el fideicomiso deberá someter con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda concediendo el crédito.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Línea 17 – Crédito por inversión Ley 83-2010

Anote en esta línea la cantidad de crédito a reclamar por inversión en investigación y desarrollo de fuentes de energía verde bajo la Ley 83-2010, mejor conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.

Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible especial a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años subsiguientes.

Para reclamar este crédito contributivo el fideicomiso deberá someter con su planilla copia de la certificación emitida por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta agotarse. Este crédito no generará un reintegro.

Para más detalles, refiérase a la Ley 83-2010.

Línea 18 - Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019)

Anote la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al porcentaje elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución básica alterna aplicable a individuos.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019.

Línea 19 – Crédito por la compra de créditos contributivos

Los fideicomitentes de un Fideicomiso tendrán derecho a reclamar su participación atribuible en los créditos contributivos no sujetos a moratoria adquiridos por el Fideicomiso, mediante compra, permuta o transferencia, de inversionistas que generaron los créditos bajo alguna de las leyes que conceden créditos contributivos. El Fideicomiso, como comprador de los créditos, y sus fideicomitentes, están sujetos a las limitaciones impuestas al inversionista de quien adquirió los créditos con respecto a los años contributivos en que pueden considerarse los créditos, y la cantidad máxima de los créditos a reclamar en cada año contributivo.

Anote aquí el total de créditos contributivos adquiridos por el Fideicomiso durante el año mediante compra, permuta o transferencia.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Deberá completar la Parte V de la página 2 de esta planilla.

Línea 20 - Otros créditos no incluidos en las líneas anteriores

Anote el total de otros créditos contributivos no sujetos a moratoria no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además, documentos o evidencia de todo crédito incluido en esta línea.

PARTE IV – CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAISES EXTRANJEROS Y LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Anote en esta parte el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico y las contribuciones pagadas fuera de Puerto Rico sobre dicho ingreso neto. Utilice la línea 1 para determinar el ingreso neto derivado por el fideicomiso de fuentes de cada país, territorio, estado o posesión enumerada, e incluya en la línea 2 las contribuciones pagadas o acumuladas a cada una de dichas jurisdicciones.

PARTE V – DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Seleccione el encasillado correspondiente a la ley (o leyes) bajo las cuales adquirió el crédito contributivo. Anote en el espacio provisto la cantidad del crédito contributivo disponible para el año contributivo.

La limitación relacionada a los créditos que están sujetos a moratoria la realizará el fideicomitente en su planilla de contribución sobre ingresos, y no se realizará sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

Para poder reclamar cualquiera de los créditos que se incluyen en esta parte, el fideicomiso deberá incluir con su planilla una declaración jurada notificando la compra o cesión del crédito al Secretario de Hacienda.

Además, deberá someter evidencia de los créditos que está reclamando, por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento al inversionista concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado el mismo, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

PARTE VI – DONATIVOS

Anote aquí el total de aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos a:

- el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o posesión

o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;

- instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico;
- la Fundación José Jaime Pierluisi;
- el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural;
- la Fundación Comunitaria de Puerto Rico;
- la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; o
- el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas.

El Secretario promulgará una lista de las entidades sin fines de lucro cualificadas para recibir donativos. Será requisito indispensable para conceder la deducción que la entidad a la cual se le hace la aportación o donativo provea servicios a residentes de Puerto Rico.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o hecho que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos, cuando la cantidad de dichas aportaciones o donativos sea de \$50,000 o más y se hagan con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total del valor de dichos donativos a municipios no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código. Si en esta línea se incluyen donativos de este tipo, deberá someter un anejo desglosando los mismos.

Anote el nombre, dirección, número de identificación patronal y la naturaleza de la organización sin fines de lucro a quien se le hizo la aportación y el importe pagado. Traslade el total de donativos a la línea 2A de la Parte II, página 1 de la planilla.

PARTE VII – GASTOS MÉDICOS INCURRIDOS Y PAGADOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE

Anote el total de gastos médicos pagados para beneficio del fideicomitente y que no fueron compensados por un seguro u de otra forma. Los gastos de asistencia médica son:

- 1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico;
- 2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad;
- 3) medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y
- 4) gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.

Para efectos de esta deducción, el término “equipo de asistencia tecnológica” significa cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a, sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audifonos, entre otros.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente, además de copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado por concepto de asistencia médica.

PARTE VIII – INTERESES HIPOTECARIOS SOBRE PROPIEDAD RESIDENCIAL LOCALIZADA EN PUERTO RICO

Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada.

Una residencia cualificada se define como:

- 1) la residencia principal del contribuyente;
- 2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:
 - a. 14 días, o
 - b. 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un fideicomiso que participe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se incurra el gasto, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A),

- 2) sean pagados para adquirir la residencia principal,
- 3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y
- 4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

Es importante señalar que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, un contribuyente podrá reclamar esta deducción, aun cuando no sea el deudor o codeudor del préstamo garantizado en su totalidad con hipoteca, cuando pueda demostrar que:

- (i) es el dueño legal de la propiedad que garantiza la deuda o la persona que sufrirá el efecto real de una ejecución de la misma;
- (ii) realizó la totalidad de los pagos de la deuda durante el año contributivo directamente a la persona requerida a radicar la declaración informativa descrita en la Sección 1063.04 del Código (Formulario 480.7A); y
- (iii) el deudor o codeudor del préstamo garantizado en su totalidad con hipoteca no reclamó esta deducción.

Para poder tomar la deducción el contribuyente tendrá que someter junto con su planilla una declaración jurada que cumpla con los requisitos que se establecen en la Sección 1033.15(a)(1)(G) del Código. El Fideicomiso deberá acompañar con su Planilla Informativa copia de esta declaración jurada.

PARTE IX – PÉRDIDA EN PROPIEDAD INMUEBLE QUE CONSTITUYE LA RESIDENCIA PRINCIPAL DEL FIDEICOMITENTE DEBIDO A CAUSAS FORTUITAS

Anote las **pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya la residencia principal del fideicomitente** y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser **causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.**

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos.

También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.

Si luego de haber reclamado la deducción, el Fideicomiso recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto del Fideicomiso.

PARTE X – PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES POR CIERTAS CAUSAS FORTUITAS

Anote las pérdidas sufridas por el fideicomiso ocasionadas por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo. Podrá deducir hasta \$5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida.

Para tener derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

PARTE XI – APORTACIONES AL FIDEICOMISO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES

Anote el nombre, dirección, número de seguro social y cantidad aportada por cada fideicomitente durante el año contributivo. Deberá indicar además el por ciento de participación de cada uno de los fideicomitentes en el total de activos o *corpus* del fideicomiso.

PARTE XII – DISTRIBUCIONES A BENEFICIARIOS

Anote en esta parte el nombre, dirección, número de seguro social y parentesco de los beneficiarios del fideicomiso. En la Columna A de esta Parte XII deberá anotar el total distribuido o pagado, durante el año contributivo, a cada beneficiario. Si a la cantidad distribuida le corresponde una retención en el origen de la contribución sobre ingresos, favor de anotar dicha cantidad retenida en la Columna B de esta Parte XII.

PARTE XIII – DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN INICIAL EN UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO O FONDO DE CAPITAL PRIVADO PUERTO RICO (LEY 185-2014, SEGÚN ENMENDADA)

El fideicomiso que sea considerado como un inversionista acreditado, conforme a lo dispuesto en la Sección 2042.03(d) de la Ley 60-2019 o Ley 185-2014, según enmendada, podría reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado (FCP) o en un fondo de capital privado Puerto Rico (FCP-PR). Para estos propósitos, el fideicomiso será considerado un inversionista acreditado si al momento de realizar la inversión inicial en un FCP o un FCP-PR es un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores ofrecidos y para el cual una persona sofisticada hace la compra.

La cantidad admisible como deducción será:

- Un 30% de la inversión inicial, si la inversión inicial se hizo en un FCP, condicionado a que dicha cantidad no excederá 15% del ingreso neto antes de dicha deducción; o
- Un 60% de la inversión inicial, si la inversión inicial se hizo en un FCP-PR, condicionado a que dicha cantidad no excederá 30% del ingreso neto antes de dicha deducción.

Utilice la siguiente hoja de trabajo para determinar el monto de la deducción que será admisible en esta planilla:

Determinación de la Deducción:	
1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR)....	\$ _____
2. Porcentaje aplicable:	
<ul style="list-style-type: none"> • Si la inversión fue en un FCP, anote 30% • Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% 	_____ %
3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el porcentaje aplicable de la línea 2)	\$ _____
4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores	\$ _____
5. Total de deducción por inversión en un FCP o FCP-PR (Sume línea 3 y línea 4)	\$ _____
Limitación de la Deducción:	
6. Ingreso neto (Reste el resultado de la suma de las líneas 2(A) a la 2(E) de la Parte II de la página 1 de la planilla del resultado de la suma de las líneas 1A a la 1T de la Parte II de la página 1 de la planilla). Si el resultado es una pérdida, anote cero	\$ _____
7. Porcentaje aplicable:	
<ul style="list-style-type: none"> • Si la inversión fue en un FCP, anote 15% • Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% 	_____ %
8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el porcentaje aplicable de la línea 7)	\$ _____
9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 1 de la Parte XIII de la página 3 de la planilla)	\$ _____

El monto de la deducción no reclamado en el primer año podrá arrastrarse por un período máximo de 10 años si la inversión se hizo en un FCP y 15 años si la inversión se hizo en FCP-PR. Para más detalles, refiérase a la Ley 185-2014, según enmendada.

Para reclamar la deducción, el fideicomiso deberá acompañar con la planilla una certificación oficial emitida por el FCP o FCP-PR, impresa con el membrete del fondo y firmada por un socio gestor u oficial principal del mismo, que indique lo siguiente:

- El nombre y número de identificación patronal del FCP o FCP-PR;
- Si el fondo es un FCP o FCP-PR;
- El nombre y número de identificación patronal o de seguro social del inversionista residente para el cual emite la certificación; y

- La cantidad del capital comprometido como inversión inicial que fue aportado durante el año contributivo por el inversionista residente para el cual se emite la certificación, incluyendo cualquier cantidad que haya sido aportada luego de finalizado el año contributivo pero antes de que el inversionista residente rinda su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo.

Además, el fideicomiso debe acompañar con su planilla un anejo donde incluya el total de deducción admisible por inversión inicial y la cantidad de participación atribuible a cada fideicomitente de dicha deducción.

El fideicomiso también deberá entregarle al fideicomitente, junto con la Declaración Informativa – Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente “Grantor Trusts” (Formulario 480.6 F), una carta en donde certifique la participación atribuible a este en la cantidad que corresponde a esta deducción y la evidencia de la aportación, de manera que los fideicomitentes puedan reclamar esta deducción en su planilla de contribución sobre ingresos.